

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

En precio es el de un peso adelantado por semestre, i se recibe en esta imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.— Los números sueltos se venden a 5 centavos.

San José, Setiembre 11 de 1871.

OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público. Se insertan avisos a cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando a éstas, su precio será el de cincuenta centavos que deben pagarse adelantados.

Ignacio Cruzillo
REDACTOR RESPONSABLE.

A Los Empleados Públicos.

Por órden del Poder Ejecutivo, las piezas oficiales para la Gaceta deberán estar en la Imprenta sin falta alguna el Jueves, i las de los Ministerios a lo mas tarde el Viernes a las doce del día: las que vengan despues del día i hora indicados se publicarán hasta la semana siguiente.

LA REDACCION.

CONTENIDO.

1. Acta de inauguración del ferrocarril Ministerio de Fomento.
2. Nombramiento del Ingeniero oficial.
3. Poder Judicial Sentencias de la Corte Suprema, remates i edictos.
4. Servicio Público, Entrada i salida de buques en Puntarenas etc.
5. Policía, Boticas de turno.
6. Semovientes en depósito.
7. No Oficial. Inmigración. Anuncios.

PODER EJECUTIVO.

En la ciudad de Alajuela, a los diezochos días del mes de Agosto de mil ochocientos setenta i uno, solemnemente congregados el Señor Presidente de la República General Don Tomas Guardia, el Señor Doctor Don José M. Castro, representante de los Señores Don Enrique Meiggs i Don Enrique Meiggs Keith, el Ilustrísimo Señor Obispo de la Diócesis, los Señores Secretarios de Estado, los Señores Miembros del Consejo Supremo, los de la alta Corte de Justicia, los Señores Gobernadores de la Provincia de Alajuela, Heredia i Cartago, las Municipalidades de las mismas Provincias representadas por algunos de sus miembros i otros muchos funcionarios i ciudadanos respetables, procedieron a celebrar la inauguración solemne de los trabajos de la vía férrea que debe conducir de la ciudad de Alajuela, pasando por las ciudades de Heredia, San José i Cartago al Puerto del Limón en el Océano Atlántico.

Constituidos los Señores expresados en el lugar de donde debe partir la vía férrea, el Señor Doctor Don José M. Castro en representación de los Señores Meiggs i Meiggs Keith, despues de leer un elocuente discurso en que a nombre de sus poderdantes, empresario el primero i director el segundo de la obra, expresó los mas sinceros sentimientos de deferencia hacia Costa-Rica, puso en manos del Señor General Presidente una pala, instrumento simbólico del trabajo.

El Señor General Presidente como representante de la Nación i a nombre de ella, recibió el instrumento simbólico contestando al Señor Doctor Castro en los términos mas lisonjeros i manifestando el firme propósito de apoyar con todas sus fuerzas la empresa del ferrocarril hasta verla totalmente coronada.

En seguida el Señor General Presidente, para simbolizar la iniciativa de la obra dijo unos golpes de pala, con lo cual terminó el acto ceremonial de costumbre i se retiraron despues de firmar la presente acta el Señor Presidente a nombre de la Nación, el Señor Doctor Don José M. Castro en nombre de los empresarios, los

altos funcionarios que quedan especificados, i muchos respetables ciudadanos.

Tomas Guardia.—Mannuel Alvarado.—José Ant.º Pinto.—Lorenzo Montúfar.—Salvador Gonzalez.—José M.º Castro.—Anselmo, Obispo de Costa-Rica.—Vicente Herrera.—Jesus Salazar.—Juan Rafael Mata.—Miguel Macaya.—Carlos Sancho.—Nazario Ocampo.—José María Oreamuno.—Mannuel Zamora.—Joaquin Fonseca.

DESPACHO DE FOMENTO.

Nombramiento.

El Señor Don Anjel M. Velas quez ha sido nombrado por el Gobierno, ingeniero oficial, en cargo de la inspección i recibo por cuenta de la Nación, de la obra del ferrocarril al Atlántico.

PODER JUDICIAL.

SENTENCIAS DE LA CORTE SUPREMA.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a la una de la tarde del día treinta de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

Revistos.—El Juzgado del Crimen de Alajuela instruyó de oficio causa criminal contra Santana Araya, mayor de edad, agricultor, i vecino de la ciudad del mismo nombre, por el delito de hurto de un potrero perteneciente a la menor Juana Chavez, de la que es tutor el Sr. Juan María Chavez, también mayor, agricultor i del mismo vecindario.—En dicha causa, el Juez del Crimen D. Apolinario de Jesus Soto, pronunció, a las doce i media del día ocho de Julio último, la sentencia que se registra de fojas 81 a 84. En ella i con citación de los arts. 236, 244 parte 1ª; 14, 15, 17, 18, 19, 30, 44, 622, 627 parte 2ª; 218, 232, 234, 262, 777, 779, 780 parte 3ª del Cód. General; i 19 del Decreto de 19 de Junio de 1842, se declara ilegal la tacha opuesta al testigo Juan Badilla; i legal la presentación contra el testigo Zacarias Soto; se declara tambien que el delito de hurto por que se ha procesado a Araya, le es imputable en el grado máximo de culpabilidad; i en consecuencia, se le condena a seis meses de obras públicas con las rebajas legales; a quedar despues, i por un año, bajo la vigilancia especial de las autoridades; i a satisfacer los daños i perjuicios ocasionados con su delito. De esta sentencia apeló el defensor del reo Licio. D. Leon Fernandez; i la Sala 2ª de esta Suprema Corte, dictó en grado, a las doce del día cuatro del corriente, la que aparece a fojas 87, declarando que el reo Santana Araya, es por lo dispuesto en el art. 65 del Cód. Penal, acreedor a la rebaja de las dos terceras partes de las penas que se le infligen en la sentencia apelada, la cual se confirma con solo esta reforma.

Venida esta última sentencia en súplica interpuesta por el Sr. Magistrado Fiscal, i

CONSIDERANDO:

1º Que de autos resulta plenamente probado que la bestia materia de este juicio, desapareció de la tenencia del Sr. Juan María Chavez sin consentimiento alguno de éste; que dicha bestia es de la propiedad de la menor Juana Chavez cuyos bienes administra en calidad de tutor el expresado Juan María; que la mencionada bestia se ha encontrado en poder del reo Santana Araya; i que este la marcó con el fierro que usa, sobre la marca anteriormente

2º Que la existencia de la cosa hurtada en una persona que no a credit haberla adquirido por otros medios lícitos, no es prueba concluyente de que esta hubiese cometido la sustracción fraudulenta de aquella, sino un indicio vehementemente.

3º Que no mayor valor puede darse en el caso concreto, al hecho de haber Araya herrado la bestia de que se trata sobre su primitivo fierro.

4º Que en oposición a tan fuertes indicios, se encuentra igualmente probado en autos: 1º que Araya tenía en el tiempo respectivo un potrero bastante parecido al reclamado i procedente de sus yeguas; 2º que el fierro usado por Chavez tiene la forma de un pequeño círculo con una faja curva en el centro, i de consiguiente fuegos bastante reunidos, de modo que es sobremediana fácil que la llaga que causa toda quemadura se hubiese extendido, como ordinariamente sucede, desapareciendo la figura del fierro, i quedando en su lugar otra, que sin un escrupuloso exámen pudiera tomarse, como asegura Araya haberla tomado, por una cicatriz de herida procedente del caso de otra bestia; 3º que Araya sacó el potrero del depósito de la policía; lo conservó i despues que pasó a la condición de caballo de servicio, lo usó francamente i sin recelo alguno, como si tuviera la conciencia de que le pertenecía; 4º que Araya sosteniendo que el caballo era suyo, reusó entregárselo con Chavez i entregárselo, cuando este privadamente se lo reclamaba, dejando así venir este juicio, lo cual es impropio del que abriga el temor que inspira el delito, i muy natural del que está satisfecho de no haberlo cometido; i 5º que Araya ha sido siempre un honrado padre de familia, i dueño de algunos bienes, circunstancias que no dejan de obrar, aunque muy débilmente, contra las pretensiones que le son adversas.

5º Que la aplicación del último fierro de la bestia que sobre la quemadura del primero, puede con igual razon atribuirse a malicia que al dolo, es bastante común de que la piel del animal no quedase con el defecto de contener mas de la cicatriz precisa para distinguirlo e indicar su dueño.

6º Que tanto por lo que los hechos relacionados en el considerando 4º a lo dicho en el anterior debilitados los vehementes indicios que obran contra Araya, como por lo dispuesto en el art. 275 del Cód. de Procedimientos, no existe en autos la prueba bastante que el Derecho requiere para condenar al reo; pero si mas de la necesaria para impedir su absolución definitiva.

Por tanto, de conformidad con el art. 884 del Cód. citado, los Magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A nombre de la República de Costa-Rica:

Entréguese el caballo de que se ha hecho mérito al tutor de la menor Juana Chavez, a la cual pertenece; i absolverse de la instancia al reo Santana Araya en cuanto al hurto de dicho caballo; quedando así sin efecto las condenaciones que expresan las sentencias anteriores.

Notifíquese la presente i con certificado de ella, vuelvan los autos de primera instancia al Juzgado de su origen para los efectos de ley.—José M.º Castro.—José A. Herrera.—J. Rodríguez.—R. Loria.—C. Pinto.

A las doce del día treinta i uno de Agosto de mil ochocientos se-

tenta i uno se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, leyéndola en audiencia pública el Sr. Regente Doctor Don José M.º Castro.—Ante mí—S. Bonilla.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José Setiembre 7 de 1871.

S. BONILLA.

Sala 1ª en 3ª Instancia de la Corte Suprema de Justicia.—San José, a la una i media de la tarde del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

Revistos.—Los Sres. Juan, Lino, Antonio, Bruna, Carlos i Clara Madrid mayores de edad, vecinos de Atenas, agricultores los dos primeros, i de oficios domésticos los cuatro últimos, se presentaron ante el Juez de 1ª Instancia Civil de Alajuela demandando a los Sres. D.ª Micaela Portillo de Sanchez, D.ª Jesus, D.ª Damiana, D.ª María i D.ª Francisca Sanchez, tambien mayores, de oficios domésticos los cuatro primeras, Abogado el último i todos vecinos de Curridabat de esta provincia con excepción de D.ª María que lo es de Atenas. los demandados representados por su procurador D. Martín Mora i los demandados por el Licio. Don Francisco Sanchez, menos D.ª María la cual ha jestionado por sí.—El objeto de dicha demanda es que la Sra. Portillo i los Sres. Sanchez demandados sean obligados a entregar a los demandados Madrid, un terreno con todos sus frutos i una casa ubicada en el por pertenecerles en calidad de herederos de su finada madre Jertrudis Madrid a quien correspondía en propiedad i posesión el inmueble referido, el cual comprende once manzanas próximamente de tierra i está situado en la población de Atenas dentro los límites siguientes: al Norte i Este propiedad del Sr. José María Mora; al Sur, la carretera nacional; i al Oeste, propiedad de los Señores Felipe Mora i Nicomedes Gonzalez. Opuestos los demandados i seguido el juicio en vía ordinaria, el Juez enunciado pronunció a las dos de la tarde del día ocho de Junio de mil ochocientos sesenta i nueve la sentencia que se registra a fojas 148 i 149.—En ella i con citación de los artículos 449, 1619 del Código Civil se resolvió, sin especial condenación en costas, que los demandados entregasen a los demandados dos i media manzanas de tierra en el lugar i bajo los linderos expresados i que les pagasen ademas cien pesos mitad del valor dado por peritos a la casa i frutos tambien reclamados. De esta sentencia apelaron el Licenciado Sanchez i su hermana Doña María; i la Sala de 2ª instancia la revocó, sin especial condenación en costas, declarando inadmisibles la acción deducida, por la que dictada a las doce del día siete de Junio de mil ochocientos setenta obra a fojas 176 i 177 fundada en las leyes citadas i en el Capítulo 22 título 1º Libro 3º parte 1ª del Código General.

Venida esta última sentencia en súplica interpuesta por el procurador de los Madrid, i

CONSIDERANDO:

Que de autos no aparece prueba legal i bastante de la acción intentada por los Madrid, en cuyo concepto la sentencia suplicada se halla arreglada a Derecho; con prelación de las leyes a que se

refiere, los magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA.

Apruébase la sentencia suplicada de 2ª instancia Resuelta sin especial condenación en costas.

Hágase saber la presente i con certificación de ella vuelva el proceso de 1ª instancia al Juzgado de su origen para los efectos de ley.—José M.º Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto.—Mannuel Argüello.

A las doce del día cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Doctor Don José María Castro, ante mí.—S. Bonilla.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

S. BONILLA.

Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las dos de la tarde del día once de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

Revistos.—El Señor Juez del Crimen de esta Provincia Licenciado Don José María Acosta, instruyó de oficio causa criminal contra José Castillo, de treinta i seis años de edad, casado, labrador i vecino del barrio de Alajuelita de esta ciudad, por el delito de homicidio, perpetrado por circunstancias de asesinato en la persona de Pedro Agüero del mismo vecindario, la noche del veinticinco de Enero último, i pronunció en dicha causa, a la una i media de la tarde del once de Abril tambien último, la sentencia que se registra a fojas 48 i 49 de los autos.—En ella i con citación de los artículos 232, 243, 778, 779, 781, 882 i 884 del Código de procedimientos se absolvió de la instª al procesado, i se le manda poner en libertad bajo la fianza de haz.—De esta sentencia apeló el Señor Agente Fiscal Don José Miguel Herrera; i la Sala 2ª de esta Suprema Corte emitió en 2ª instª la que obra de fojas 55 vuelto a 59 i que lleva fecha una de la tarde del veintidos de Mayo del presente año.—En dicha sentencia, i de conformidad con los artículos 18, 19, 33, 263, 478, 479, 481, 491, Parte 2ª i 275, Parte 3ª del Código General, se condena al reo José Castillo, por el delito de homicidio voluntario i premeditado, i ejecutado sin circunstancias de asesinato en la persona de Pedro Agüero, a diez años de presidio, descontables en el tiempo correspondiente de obras públicas, i con el abono del tiempo de prisión sufrida por el reo a pagar a la vida a hijos del finado Agüero un jornal diario, divisible entre todos, durante el tiempo que permanezcan sin casarse, o los últimos en su minoridad; i a satisfacer los gastos de enterrio, reconocimiento, i demás daños i perjuicios ocasionados con el enunciado delito.—En la propia sentencia se declara legal la tacha opuesta a los testigos Oligaria Burnantes i María Raimunda Mena, confirmando así en este punto la sen-

tencia apelada.—Venida la de 2ª instancia en súplica interpuesta por el defensor del reo, i

CONSIDERANDO:

1º Que aunque la enemistad, la rña i las amenazas, que la Sala 2ª aprecia en dos indicios, a juicio de la presente no constituyen mas que uno, este, junto con los de mas enunciados en la sentencia suplicada forman con arreglo al citado artículo 274 del Código de Procedimientos una prueba abundantemente plena de que José Castillo es el autor de la muerte de Pedro Agüero en el caso del artículo 478 del Código Penal; i

2º Que en tal concepto todo lo resuelto en la expresada sentencia de 2ª instancia procede bien del mérito de los autos i de las disposiciones del Derecho.—Por tanto, en cumplimiento de las leyes citadas, los magistrados que componen la Sala 1ª en 3ª instancia de la Corte Suprema de Justicia, dijeron:

A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Apruébanse todas las decisiones comprendidas en la relación de la sentencia de 2ª instª.—Hágase saber lapresente, i con certificación de ella, devuélvanse los autos de 1ª instª al Juzgado de su procedencia para los efectos de ley.—José M.º Castro.—José A. Herrera.—José J. Rodríguez.—C. Pinto. R. Loria.—A las once del día veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta i uno, se hizo publicación de la anterior sentencia con arreglo a Derecho, leyéndola en audiencia pública el Señor Regente Dr. Don José María Castro, ante mí.—S. Bonilla.

Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

S. BONILLA.

DOMINGO CARRANZA, Secretario de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia.

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Jesus Ortega por el delito de heridas i contusiones graves con circunstancias de asesinato, se encuentra el edicto que a letra dice: "Vicente Saenz, Presidente de la 2ª Sala del Supremo Tribunal de Justicia. Por el presente llamo i emplazo al reo Jesus Ortega, prófugo de las cárceles de Liberia i procesado por el delito de heridas i contusiones graves, con circunstancias de asesinato; en cuya causa se ha provido por la Sala arriba indicada, a las once del día primero del corriente el auto que sigue."—Acumúlese esta información al proceso principal, i no sabiéndose el paradero del reo fugo, Jesus Ortega, llámesele por un solo edicto i pregón, señalándole el penitorio término de nueve días para que se presente.—Saenz—Ugaldé.—Alvarado.—Ante mí, D. Carranza.—En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del penitorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde i se le juzgará como a tal.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo i presentarlo, i las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta.—Dado en la ciudad de San José, a las once del día cuatro

de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.—Vicente Saenz.—Ante mí, D. Carranza.

Es conforme.
Secretaría de la Suprema Corte de Justicia. San José, Setiembre 4 de 1871.

D. CARRANZA

REMATES.

A las doce del día diezcho de Setiembre próximo, se venderán por este Juzgado en la puerta del mismo i en el mejor postor: cinco caballerías de terreno baldío, situado en el paraje nombrado "Mombacho," en la Palma al Norte de esta ciudad, valorado a cuatro pesos manzana, i cuyos linderos son por todos rumbos terrenos municipales. Dicho terreno se ha mandado vender de orden Supremo.

Las personas que quieran hacer postura, comparezcan i se les admitirá la que hicieren, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Agosto 28 de 1871.

EZEQUIEL HERRERA.

Pedro U. Castro. Crisanto Troyo.

A las doce del día catorce de Setiembre entrante se venderán en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, los bienes siguientes: un terreno constante de dos mil trescientas treinta i dos manzanas i nueve mil quinientas noventa i cinco varas cuadradas, lindante al Norte, una línea de Este a Oeste, desde el paso del curtidor en el río de la Barraanca, hasta el de los "Palmsrejos," en el río "Naranjo ó Palmar Sur," las playas del Pacifico, con esclusión de la línea que se reserva a los Salineros i pescadores, desde las aguas del río la Barraanca hasta el Cenicero en el punto llamado "La Chacarita," al Este, hasta el paso del río "Naranjo," hasta encontrar el río de Esparza; el curso de este río i parte del de la Barraanca, hasta llegar donde comienza la milla de los salineros; i al Oeste, una línea recta en dirección Noroeste hasta encontrar las aguas del río "Naranjo ó Palmar;" i el curso de este hasta el paso dicho de los "Palmsrejos," valorado la parte cultivada que consiste en cuarenta i cinco manzanas con sus cercas a cincuenta pesos cada una; cuarenta manzanas de potrero con sus cercas a treinta pesos cada una; i el resto del terreno a razón de cien pesos caballería. Una casa de habitación en el mismo terreno, con su cocina, construida la primera de madera de cedro cubierta de tejas, constante como de veinte varas de largo, siete de ancho con corredores de dos varas i media de ancho, i cuartos en los extremos forrados de tablas; la cocina construida de maderas redondas i cubiertas de tejas, con doce varas de largo, seis de ancho forrada de cañas; valoradas una i otra en trescientos pesos. Una galera construida de madera i caña, cubierta de tejas i valorada en sesenta pesos. Dos casas donde se encuentra el trapiche construidas de los mismos materiales de la anterior galera, en donde se halla construido el trapiche i máquinas de destilar: la primera tiene diez varas en cuadro i la segunda veinte varas de largo i ocho de ancho, valoradas las dos en cuatrocientos pesos. Otra galera que sirve de depósito construida de los materiales antes dichos, constante de veinticuatro varas de largo i seis de ancho, valorada en sesenta pesos. Una cocina para los peones, construida de los materiales mencionados, de diez i seis varas de largo por siete de ancho, valorada en cien pesos. Un trapiche de hierro algo deteriorado, en cuatrocientos pesos.

Dos alambiques con sus correspondientes útiles i accesorios de cobre, los dos en mil pesos. Veinticuatro machetes entre buenos i malos, a cuarenta centavos cada uno. Tres palas viejas de hierro a setenta i cinco centavos cada una. Cuatro mesas ordinarias, madera de cedro, a ciento cincuenta centavos cada una. Dos tijeretas a un peso cada una. Seis armarios viejos, madera de cedro a ciento cincuenta centavos cada uno. Siete carretas algo deterioradas a diecisiete pesos pesos cada una. Un carro de cuatro ruedas en cien pesos. Una bomba en buen estado en setenta i cinco pesos. Una prensa para copiar cartas en cinco pesos. Cincuenta fanegas de maíz a tres pesos cada una. Diez yugos con sus útiles a tres pesos cada uno. Tres pailas de hierro a cincuenta pesos cada una. Dos bombas hierro en uso, para dar agua a los alambiques a cincuenta pesos cada una. Una id. sin uso en cuarenta pesos. Quinientas botijas forradas a un peso cada una. Una máquina para desgranar maíz, en mal estado, en un peso. Otra id. en buen estado en veinte pesos. Seis cubas de palo a diez pesos cada una. Tres cajones grandes de palo a diez pesos cada uno. Seis pipas viejas para depositar licor a cinco pesos cada una. Un depósito de calicanto para id. é inútil, en trescientos cincuenta pesos. Tres i medio quintales jarica a veinte centavos libra. Ocho motones a dos pesos cada uno. Tres hachas a tres pesos cada una. Un caballo rosillo en diez pesos. Otro id. careto en quince pesos. Una yegua torcida en cuarenta pesos. Dos vacas paridas, una sarda i otra negra a veinte pesos cada una. Dos id. sin cría, una barcina i otra hoesca, a diecisiete pesos cada una. Cuatro yuntas de bueyes sardos a cincuenta pesos cada yunta. Cincuenta id. negros a cincuenta pesos cada una. Una id. blancos en cincuenta pesos. Dos id. barrosos a cincuenta pesos cada una. Una id. alazana en id. id. i siete id. hoesos en id. id. Los referidos bienes están situados en la Barraanca, jurisdicción de la Comarca de Puntarenas. También se venden los que a continuación se expresan situados en la Ciudad de Puntarenas, a saber: Una casa construida de madera de cedro con sus respectivos pisos cubierta de teja, constante de veinte varas de largo, por siete de ancho, conteniendo tres cuartos i sus corredores, lindante al Norte, con el Estero; al Este, calle en medio, con casa de los Señores Lizanos; al Sur, calle en medio, con casa de Don Jaime Bosch; i al Oeste, con casa i solar de la testamentaria de Don Ricardo Farrer, comprendiendo el terreno en que está ubicada treinta varas de fondo i está valorada en quinientos pesos. Otra id. enteramente accesoria a la anterior construida de los mismos materiales, excepto la cubierta que es de teja maní, constante de ocho varas de largo por ocho de ancho, con sus correspondientes corredores, dos cuartos i la parte de solar en que se halla ubicada, teniendo dicho solar treinta varas de fondo; lindante al Norte, con el Estero; al Sur, calle en medio, casa de Don Jaime Bosch; al Este, con casa de los Señores Lizanos; i al Oeste, con solar de la testamentaria ya dicha, valorada dicha casa en trescientos pesos. Un solar limitrofe a las mismas casas constante de treinta varas de largo por veinticuatro de ancho; cuyos linderos son: por el Norte i Sur, con los mismos que se expresan en las anteriores casas; por el Este, la casa últimamente deslindada; i por el Oeste, con casa de la Nación, i está valorada en cien pesos. Una caldera de hierro de gran dimensión para vapor, en trescientos pesos. Dos mil tejas de pizarra a veinte pes el mil. Doscientos garrafones de vidrio de capacidad de diez galones, a un peso cada uno. Cien id. pequeños de a cinco galones a cincuenta centavos cada uno; i una romana de hierro con sus respectivos pesos, en cincuenta pesos.

Los bienes relacionados pertenecientes a la testamentaria de Don Ricardo Farrer i se venden para pagar deudas i costas de la referida testamentaria, a pedimento de los interesados Señora Doña Isabel i Don Tomás Farrer, i Doña Eliza Maddock de Farrer i Don Juan Rafael Mata; los dos primeros herederos, el varón por sí como representante de los ausentes Ricardo i Ana Farrer; la tercera por sí en su calidad de viuda del finado Don Ricardo Farrer i el último en su calidad de defensor del heredero ausente Don Roberto Farrer. Quien quisiere hacer postura por el todo ó parte de dichos bienes, comparezca que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado 1º Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, Agosto 31 de 1871.

FRANCISCO M. FUENTES.

Rafael Elizondo.—Reinaldo Quiroz.

A las doce del día trece de Setiembre próximo entrante se ha de rematar en este Juzgado i en el mejor postor, una hacienda de café constante como de manzana i tres cuartos conteniendo un pequeño beneficio de café situada en el barrio de San Rafael Canton 1º Distrito 4º de la Provincia de Cartago; i linda: por el Norte, con solares de los Señores Cruz Martínez, Santiago i Juana de Dios Martínez, por el Sur, con haciendas de café de Don Eusebio Ortiz i Tranquillo Lopez, por el Este, con solar i casa de Ramon Soto; i por el Oeste, con solar de la Señora Trinidad Brenz. Una casa con el solar en que está ubicada i le corresponde, constante dicho solar como de veinte i cuatro varas de frente i como por treinta i tres de fondo, situada en el Canton 1º Distrito 3º de la Provincia de Cartago; i linda: por el Norte, con casa de Don Ramon Rivera, por el Sur, calle en medio, con casa i solar del Señor Tomas Quiroz, por el Este, con casa i solar de Don James Anderson; i por el Oeste, calle en medio, con casa de Doña Yanuaria Ortiz.—Estos bienes están valorados, la hacienda de café en setecientos pesos; i la casa i solar en mil cuatrocientos pesos; i son propios del ejecutado Don Dionicio Arias, i se venden el día i hora indicado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Banco Nacional.—Quien quisiere hacer postura, ocurra a este Juzgado que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Segundo Civil i de Comercio en 1ª Instancia.—San José, a las once de la mañana del día veinte i nuevo de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA.

Tomas Fonseca.—Antonio Mendes.

A las doce del día quince del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor, i en la puerta de este Despacho, el arrendamiento del terreno de las "Mesas," donado por el finado Pro. Don José Francisco Peralta; a la enseñanza pública de esta Ciudad, por el precio de cincuenta pesos anuales i por el término de cinco años. Quien quisiere hacer postura, comparezca a la hora indicada pues se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda municipal de Cartago, Agosto 28 de 1871.

F. SANCHEZ.

Teodoro Piedra.—Lisimaro Caramba.

A las doce del día veinte del entrante mes de Setiembre, debe rematarse en la puerta de este Palacio Municipal, un terreno ó sea un lote, situado en el barrio de San Francisco, sexto Distrito del primer Canton de esta Provincia, limitado: por el Norte,

con terreno del Señor Braulio Campos: por el Sur i Oeste, con otros dos lotes pertenecientes a los Señores José Araya, Julian i Juliana Campos; i por el Este, con id. del Señor José Villalobos, valorado en ciento cuarenta i siete pesos. Dicha porción de tierra, pertenece a la testamentaria del finado Valentin Campos, i se vende de orden de este Juzgado, para cumplir con las disposiciones del quinto de dicho finado. El que quiera hacer postura, acauda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado civil i de comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las doce del día 26 de Agosto de 1871.

JQ. FONSECA.

Aq. Pérez.—Vicente Paniagua.

A las doce del juéves catorce de Setiembre del corriente año, se han de rematar en el mejor postor en la puerta de este Juzgado una casa i solar situada en el barrio de San Francisco de Guadalupe, Distrito 6º de este Canton, comprensivo el solar de veintidos varas de frente por ochenta i dos de fondo poco mas ó menos sembrado de café, plátanos i otras plantas, i la casa de cinco varas de largo por tres i media de ancho con su cuarto caído de tres varas de ancho, i al lado del Sur, un caidizo que sirve de cocina, valorado todo en trescientos pesos, linda al Norte, calle real de Guadalupe, en medio con propiedad de Remijio Solís al Sur, con propiedad de Don Ramon Chavarria; al Este, con propiedad de Pedro Barrantes; i al Oeste, con el mismo Don Ramon Chavarria: Un potrero sito en Quebradahonda de San Isidro distrito 7º de este Canton, comprensivo de una manzana poco mas ó menos lindante al Norte, con propiedad del Señor Jesus Barquero: Quebradahonda de por medio al Sur, con propiedad de Juan Corrales; al Este, con propiedad de Juan Tenorio; i al Oeste, con propiedad de Pedro Morra: Valuedo en ciento diez pesos, cuyos bienes pertenecen a la mortal de los finados Juan Chavarria i Joaquina Cascente, i se venden previa la informacion de necesidad i utilidad, por no admitir, cómoda division para distribuir su valor entre sus herederos i pagar las costas del juicio. Quien quisiere hacer postura comparezca.

Juzgado 2º Constitucional. San José, a las dos de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

ANSELMO CASTRO.

Francisco Chavez. A.—Juan Leon.

A las doce del día Lunes diezcho del entrante Setiembre se rematará en la puerta de esta Oficina i en el mejor postor, una casa de siete varas de largo i diez de ancho, con su cocina de seis varas de largo, ubicada en un solar constante como de un cuarto de manzana, situada en Guadalupe, distrito sexto de este canton, lindante el solar: al Norte, calle en medio con casa i solar de Anselmo Chinchilla; al Sur, con cafetal de Jesus Barboza; calle en medio; al Este, casa i solar del mismo Barboza; i al Oeste, con cafetal de María Umaña: dicha casa está valorada en trescientos o cuatro pesos: es propia de la testamentaria del Señor José María García i se vende dicho inmueble a solicitud de partes, para el pago de deudas de la mortal, previa informacion de utilidad i necesidad. Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional, San José, a las nueve de la mañana del día treinta de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO.

Juan Leon.—Pio Vega.

A las doce del día catorce del mes de Setiembre próximo entrante, se rematarán en el mejor postor i en la puerta de este Juzgado, veintinueve tablas i dos cuartillas, i siete tablonillos, toda madera de cedro, de cuatro varas de largo i diferente ancho i grueso, estan valuados en diecisiete pesos veinte centavos, i es propia del Señor Nicolas Leiton, i se vende de orden de este Juzgado, para pagar a su acreedor Señor Rafael Montero. Acauda que se admitirá las posturas.

Juzgado 2º Constitucional. San Ramon, a las doce del día veinte i cinco de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON S. SANDOVAL.

José M. Monje.—José M. Mora.

A las doce del miércoles trece del mes de Setiembre próximo se han de rematar por este Juzgado, los bienes siguientes, en el mismo lugar en que está situada la finca. Una casa de habitación de un cañon de dieciséis varas de frente i cinco de fondo, con un cuarto atrás dividido en tres piezas, sala, aposento i cocina, todo el edificio montado en pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja i el solar en que está ubicada de diezcho varas de frente i cuarenta de fondo, sembrado de café i situados a trescientas varas al Sur de la plaza principal, primer distrito del primer canton de Heredia, i colindante: al Norte, con casa i solar de la Señora Marta Obiedo; al Sur, con id. del Señor Ramon Lepiz; al Este, con solar del Señor Manuel Luis Campos; i por el Oeste, con id. de la Señora Ramona Carbajal, calle del panton de por medio, valorados en doscientos pesos.—Una mesa en dos pesos. Otra id. en diez reales. Una banca lisa de cuatro i media varas de largo en doce reales. Otra id. en diez reales. Otra id. de pies de burro en treinta y cinco centavos. Otra id. lisa en diez reales. Una cuna buena en cuatro pesos dos reales. Otra id. inferior en dos pesos. Dos estampas en cuatro reales. Una banca de siete cuartas de largo en cuatro reales. Una piedra de moler maíz en seis reales. Otra id. en dos reales. Una linterna en dos reales. Un conal de hierro en cuatro reales. Una hoy de id. en id. Otra id. en cuatro reales. Otra pequeña en dos reales. Una cafetera en seis reales. Una cazuela de hierro en dos reales. Tres planchas en un peso. Un candelero en dos reales. Una bomba de hierro en veintecentavos. Diezcho piezas de loza de china en un peso noventa centavos. Tales bienes pertenecen a la causa mortal de la finada Ramona Rosales i se venden a la hora i día indicado para pagar sus disposiciones testamentarias. Acauda el que quiera que se admitirá la propuesta que hiciera siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, a las diez del día veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAIMUNDO CORDOVA.

Juan Bta. Saenz.—Ecaristo Mendez.

A las doce del día veinte de Setiembre próximo entrante, se rematarán en este Juzgado i en el mejor postor los bienes siguientes: un terreno de potrero situado en la Palma de San Isidro, distrito sétimo de este canton, constante como de dos i media manzanas; i linda: por el Norte, con terrenos de unos señores Zúñigas; por el Sur, potrero del señor Jesus Marín; por el Este, con propiedad de esta testamentaria; i por el Oeste, terreno de los mismos señores Zúñigas, valuado en doscientos veinticinco pesos; i un terreno constante como de media manzana situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este canton sembrado de café, caña i otros árboles; i linda por el Norte, calle en medio, con propiedad del señor Jesus Soto; por el Sur, con id. del señor José Alvarado; i por el Oeste, con id. de los menores hijos de la señora Petronila Jimenez, valorado en doscientos pesos. Estos bienes son propios de la testamentaria de Fernando Saqui. Quien quisiere hacer postura, ocurra a pedimento de partes paborio, i se venden el día i hora incurra a este Juzgado que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado segundo civil i de comercio en primera instancia. San José, a las once de la mañana del día treinta de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA.

Tomas Fonseca. Rafael Cordero.

Para pagar deudas, quinto i costas de la mortal del finado José Blanco, se ha de rematar en el mejor postor a las doce del día quince del entrante Setiembre, en la casa de habitación del juez que suscribe, la finca siguiente: un potrero sito en el Birilla en el barrio de San Isidro, distrito sétimo, canton primero de esta Provincia de San José, constante como de tres manzanas, superficie plana en su mayor parte, figura irregular, valorado en quinientos pesos, lindante: al Norte, con potrero del señor Manuel Gutierrez; por el Sur, con solares del señor Eusebio Soliz, Agapito Arroyo é Isabel Montero; por el Este, con potrero del mismo Manuel Gutierrez; i por el Oeste, calle de por medio con potrero del señor Andres Vargas i Bernardo Serrano. Quien quisiere hacer postura, comparezca el día i hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada; pues la venta se hace a pedimento del albacea i la viuda señora Dánila Vasquez.

Juzgado árbito testamentario. Guadalupe, a las diez de la mañana del día veintitres de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

JOSE MANUEL NÚÑEZ.

Matías Vargas. Ramon Mendez.

A las doce del Lunes once del entrante Setiembre, rematará este Juzgado en el mejor postor, las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad tomo cuadrajésima—que son las numeradas así: tres mil dos, tres mil tres, tres mil cuatro.

"Occidental," inscripciones numero uno; i la mismas que por su orden se describen a continuación.

Nº 3,002.—Una casa de habitación, construcción de madera, forrada de tablas, constante de seis varas de largo por cinco de ancho, con un corredor i dos piezas de caidizo, ubicada en un terreno como de dos manzanas i un cuarto, de su periferia plana, sembrado de café, plátanos i caña de azúcar, situado en el barrio de los "Cesros," cuarto distrito del tercer canton de Alajuela; i lindante: al Norte, calle pública en medio, terreno del Señor Ramon Villalobos; al Sur, con terreno de los herederos del finado Andres Chacon; al Este, con id. del Señor Ciriano Arroyo; i al Oeste, con la finca tres mil tres que comprende este edicto.—Este mueble se ha justipreciado así: la casa de habitación en la cantidad de veinte pesos, i el terreno en ciento doce pesos cincuenta centavos.

Nº 3,003.—Un terreno de agricultura, de superficie plana, situado en el mismo barrio de los "Cesros," distrito i canton dichos; i lindante: al Norte, calle en medio, con terreno del Señor Ramon Villalobos; al Sur, con id. de la testamentaria del Señor Andres Chacon; al Este, con la finca tres mil dos anterior; i al Oeste, con terreno del Señor Nicolas Ulate; mide como dos manzanas i tres cuartos de id. i está valorada en la cantidad de ciento diez pesos.

Nº 3,004.—Un terreno como de un cuarto de manzana, plano, situado en el barrio de los Angeles, primer distrito del tercer canton de Alajuela; i colindante: al Norte, con terreno del Señor Nazario Esquivel; al Sur i Oeste, con id. del Señor Tranquillo Alvarado; i al Oeste, con una calle pública.

blica;—valorado en quince pesos. Todos estos bienes son propios de la testamentaria del Señor Fulgencio Alvarado, vecino que fué de los "Ceros", de esta jurisdicción; i previos los trámites de lei, se venden a petición de partes lejitimas, para con su valor, hacer pago a los acreedores de dicha mortal i satisfacer los gastos de justicia.

Las personas que quieran comprar las fincas descritas, comparecerán en este juzgado a la hora i día indicados a hacer sus posturas, pues se les admitirá siendo arregladas.

Juzgado 1º constitucional.—Grecia, a las nueve de la mañana del día veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

P. BAZÓVA S.
Elias Bolaños.—J. Benavides.

A las doce del Miércoles trece del entrante Setiembre, se rematará en la puerta de este Juzgado i en el mejor postor, una casa constante de dos salas, un cuarto i cocina, ubicada en un solar de treinta varas de frente, por treinta de fondo, todo poco mas ó menos, lindante al Norte, con cafetal del Señor Santiago Conejo; al Sur, calle en medio, con cafetal del Señor Mercedes Padilla; al Este, con cafetal del mismo Señor Conejo; i por el Oeste, calle en medio, con cafetal del Sr. Cosme Cordero; dicha casa está situada en la Villa de la Unión, distrito segundo Canton tercero de la Provincia de Cartago; es propia del Señor Jesus Maria Sanabria, está valorado en ciento cincuenta i cuatro pesos, i se vende judicialmente para pagar cantidad de pesos a su acreedor Señor "O. Von Shroter i Cº". Quien quisiere hacer postura, comparezca que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, a las once del día treinta i uno de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.

M. PACHECO.

A. Murillo L.—Pio Vega.

A las doce del día veinte i cinco del actual, se rematará en la puerta de mi casa de habitación en esta villa en el mejor postor, una casa de madera con una manzana i un cuarto de terreno parte sembrado de café i la otra de potrero, sita en el barrio de San Juan, distrito 2º de esta villa, canton 2º de Alajuela, lindante al Norte, con terreno del Señor Luis Jimenez; al Sur i Este, con id. de los herederos del finado Don Juan Rafael Jimenez, i de Luis del mismo apellido; al Oeste, con calle pública i con id. de los Señores Prudencio Salas i Pablo Murillo. Está valuada esta finca en cuatrocientos pesos, pertenece a la testamentaria del finado Vicente Rodriguez, i se vende para pagar costas i deudas. Quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro.—San Ramon a 4 de Setiembre de 1871.

LEANDRO QUEZADA.

Segundo Castro.—Manuel Murillo.

Quien quisiere hacer postura aun derecho de quinientos cincuenta i siete pesos treinta i cuatro centavos, en un terreno de diez manzanas tres cuartos mas ó menos en que son partícipes algunos de los herederos de la finada Antonia Rojas, valorado el todo en mil setenta i cinco pesos, *indiviso*, situado en la seita cuarto distrito del primer canton de esta provincia, lindante: por el Este, con terreno de la testamentaria de Don Francisco Villalobos i de la idem de Don Espirito Santo Echandi; al Oeste, idem del Señor Manuel Araya; al Norte, calle de interesados i terrenos de Don Juan Ubaldo Soto, i al Sur, idem de la testamentaria de Don Francisco Villalobos. Se vende judicialmente a pedimento de partes, para satisfacer legados hechos por la finada Antonia Rojas, i se ha de vender a las doce del día lunes diezcho del corriente, en la puerta de la casa de Don Anselmo

Gonzalez, en esta Ciudad. Comparezca que se les admitirá las posturas i mejoras que hicieren conforme a la lei.

Juzgado Arbitro. Alajuela a las once del día cuatro de setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

MANUEL UGALDE.

Juan de Jesus Mostro.—Brasilo Alfaro.

A las doce del día diez i ocho del corriente mes, se rematará en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: Un potrero como de veinte manzanas, la mayor parte terreno quebrado i lo demas plano con sus cercas correspondientes, situado en las Domingas, barrio de la Concepción, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia, lindante al Norte, terreno de la Señora Josefa Gonzalez con un brazo del rio Itiquis de por medio; al Sur, terreno de Rafael Molina calle de por medio; al Este, terreno de estos mismos bienes; i al Oeste, con id. del Señor Juan Ignacio Alvarez i un brazo del rio Itiquis de por medio, valorado en seis cientos pesos: los materiales de una galera que está en el potrero, en quince pesos: un potrero con un canal confíguo componiendo entre los dos como seis manzanas, situados en los para-

las Domingas, barrio, distrito i canton espresados, lindante: al Norte, con terreno de los Sandoval, un brazo del rio Itiquis de por medio i terreno de Petronila Espinosa; al Sur, con id. de la misma testamentaria con calle pública de por medio; al Este, con terreno de Petronila Espinosa, calle pública de por medio i terreno de la misma testamentaria; i al Oeste, calle pública de por medio con terrenos de la misma testamentaria, valorado en ciento ochenta pesos: un terreno como de siete manzanas parte plano i parte quebrado, situado en las Domingas, barrio de la Concepción distrito i canton espresados lindante: al Norte, terreno de los Señores Inocente Berrocal i José Maria Sibaja calle pública de por medio; al Sur, con terreno de los herederos del Señor Ramon Herrera, un brazo del rio Itiquis de por medio; por el Este, con un brazo del rio Itiquis de por medio i terreno de Inocente Berrocal; i al Oeste, con terreno del Señor José Maria Sibaja i de los herederos de Ramon Herrera, valorado en ochenta i cuatro pesos: un terreno de una i media manzanas poco mas ó menos terreno quebrado, sita en las Domingas, barrio de Concepción, distrito i canton mencionado, lindante al Norte, terreno de Blas Molina con calle pública de por medio; al Sur, con id. de Manuel Ramirez calle pública de por medio; por el Este, calle de interesados de por medio i terreno de Blas Molina; i al Oeste, con terreno de Dolores Espinosa calle pública de por medio, valorado en diez i ocho pesos: un terreno de montaña como de ocho i media manzanas, situado en las Domingas, barrio, distrito i canton referidos, lindante al Norte, calle pública de por medio terreno de un interesado; al Sur, calle pública de por medio terreno de Blas Molina; al Este, id. de unos interesados, calle pública de por medio; i al Oeste, con un brazo de Itiquis de por medio, terreno de Blas Molina i los Sandoval, valorado en setenta i seis pesos cincuenta centavos; i un caballo doradillo, viejo i sonto, en cinco pesos. Estos bienes pertenecen a la mortuoria de Cipriana Espinosa i se vende a petición de parte, para pagar a su acreedor Señor Basilio Castro; i costas. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada.

Juzgado Constitucional de Alajuela, Setiembre 6 de 1871.

JOSÉ M. QUESADA.

Samuel Alfaro.—José R. Ugaldé.

1.

A las doce del Miércoles veinte de los corrientes, se ha de rematar en la puerta principal de esta oficina i en el mejor postor. Una casa de habitación, como de diez varas de frente i seis de fondo, con sus caudillos, cocina, puertas i ventanas, todo el edificio montado en paredes de adobes, de maderas labradas, cubierto de teja i con un pequeño solar del mismo frente, i situado en el centro de esta ciudad primer canton de Heredia, por el lado del Estanque i que linda: al Norte, con casa i solar de la Señora Maria de Jesus Córdova; al Sur, con id. del Señor Ramon Camacho, calle de por medio; por el Este, con id. del Señor José Alvarado; i por el Oeste, con propiedad del Señor Salvador Herrera, valorado todo, en trescientos pesos, pertenece al Señor Juan Barquero i se vende a la hora i día señalados, para pagar a Don Ramon Benavidez una cantidad de pesos que le adeuda. Acuda, el que quiera, pues se admitirá posturas con arreglo a derecho.

Juzgado 3º Constitucional. Heredia, a las diez del día seis de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

RAIMUNDO CORDOVA.

Casimiro Viquez.—Agº Perez.

1.

A las doce del día veintuno del presente mes, se han de rematar en el mejor postor, los bienes siguientes. Un derecho en tierras de comunidad, sito en la aldea de Cervantes, jurisdicción de esta Provincia, constante como de dos manzanas de longitud i una i un cuarto de latitud por el viento Norte i como sesenta al id. Sur, lindando por dicho Norte con terreno del Señor Estanislao Rivera, por el Sur, calle de por medio, con id. de los Señores Ignacio Aguilar i Torcuato Orozco, por el Este id. del Señor Ramon Villegas, i por el Oeste con id. del Señor Pantaleon Jimenez, valorado en ochenta pesos. Un rancho de palos i cubierto de hoja de caña, valorado en dos pesos, contiguo al mismo terreno i con sus mismos linderos. Un caballo doradillo pando en diez pesos; i una hacha de labradora valorada en dos pesos doce i medio centavos. Dichos bienes pertenecen al soldado Trinidad Ramirez, i se venden judicialmente de órden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda a Don Joaquín Alizaga en virtud de ejecución seguida por este. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada.

Juzgado militar Cartago, Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON ALVARADO.

Baldomero Aguilar.—Santiago Jimenez.

1.

A las doce del día diecinueve de los corrientes, se ha de rematar en el mejor postor, i en una de las puertas de la casa de habitación del Señor Ramon Villalobos Fonseca, en este canton, un terreno de agricultura como de cuatro manzanas de estension, de superficie plana, figura cuadrada, situado en esta Villa de Santo Domingo, nuevo canton de la Provincia de Heredia, i en el paraje llamado la "Canoa", i colindante al Norte, con terreno de los herederos de la finada Señora Matea Villalobos; al Sur, con terrenos del Señor Florentino Valencia, calle pública de por medio; al Este, con propiedad del mismo Señor Florentino Valencia, i al Oeste, con terreno de los herederos del finado Manuel Ramirez, valorado en sesientos pesos. Este inmueble pertenece a la testamentaria de la Señora Manuela Vargas, i se vende de órden de este Juzgado i a soli-

tud de las partes para con su producto cubrir las disposiciones testamentarias de dicha finada, costas i deudas en la referida causa mortal. Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario en la causa mortal de la Señora Manuela Vargas, Santo Domingo a las once de la mañana del día cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

JEONIMO CHACON.

Ramon Bolaños.—R. Segreda.

1.

A las doce del Viérnes veintinueve del presente mes de Setiembre, se rematará en el mejor postor, un terreno constante de seis manzanas i media, poco mas ó menos, situado en el lugar llamado Puente de tierra Canton 3º Distrito 2º de la Provincia de Cartago, con cercas i zanjas, lindante: al Norte, con terreno de Trinidad Madriz; al Sur, con terreno de Miguel Madriz, calle de por medio; al Este, con terreno de José Vargas; i por el Oeste, con terreno de Julian Villalta, calle de por medio, cuya venta se hace a petición de la Señora Maria Delgado, viuda del Señor Pedro Fonseca i tutris de los hijos menores del mismo, para pagar deudas i alimentar a dichos menores, previas las formalidades de lei: está valorado a cien pesos la manzana.

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado segundo Civil i de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, a la una de la tarde del día cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

RAMON GARCIA.

Antonio Mendez.—Benito Duran.

1.

A las doce del Mártes diecinueve del presente mes de Setiembre, se rematarán en este Juzgado las fincas siguientes: un potrero como de una manzana, poco mas ó menos, lindante al Norte, con terreno de la Señora Maria Francisca Mezen, calle en medio; al Sur, con propiedad de la Señora Dolores Alipizar; al Este, con cafetal de Rafael Alvarado; i al Oeste, con propiedad de la misma Señora Dolores Alipizar; i un cafetal como de una manzana, lindante al Norte, con terreno de la Señora Antonia Valverde; al Sur, con terreno del Señor Ramon Rojas, calle en medio; al Este, con cafetal de Diego Marin i Baltazar Monge; i al Oeste, con terreno de Antonia Valverde i Juan Lopez.

Estas fincas se hallan en el Distrito 8º Canton 1º de esta Provincia: son propias de la meor Maria Francisca Mezen, i se vende de órden de este Juzgado, previa información de utilidad i necesidad a pedimento de su representante legal.

El potrero está valuado en cuatrocientos pesos, i el cafetal en sesicientos pesos. Quien quisiere hacer postura ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Setiembre 5 de 1871.

RAMON GARCIA.

1.

A las doce del día veintisiete de los corrientes, se venderán en las puertas del Palacio Municipal de esta Provincia i en el mejor postor, los bienes siguientes: como de una manzana, poco mas ó menos, de figura irregular, superficie labrada, para pago de más de mil pesos de deuda de ceñilla, sita en el paraje llamado "Santo Domingo" i colindante al Norte, con terreno de los herederos de la finada Señora Antonia Valverde; al Sur, con terreno de la Señora Antonia Valverde; al Este, con terreno de la Señora Antonia Valverde; i al Oeste, con terreno de la Señora Antonia Valverde.

Provincia de Heredia, Colindante por el Norte, con propiedad de los Señores Sotero Arce i Antonio Sanchez, calle pública de por medio; al Sur i Este, con terreno del Señor Tomas Sanchez; i al Oeste, con idem del Señor Cirilo Madriz, valorado en setenta i cinco pesos, \$ 75.—Un arriario malo de cedro, en dos pesos cincuenta centavos \$ 2.50. Una mesa grande en un peso \$ 1. Idem un Arriario pequeño un peso cincuenta centavos \$ 1.50.—Dichos bienes pertenecen a las Señoras Esteliana Sanchez vecina de la Villa de Santo Domingo, i se venden de órden de este Juzgado, para con su valor satisfacer las costas del juicio en que la dicha Sanchez pidió la separación de sus bienes; patrimoniales.—Quien quisiere hacer postura preséntece que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil i de Comercio en 1ª Instancia de Heredia. A las doce del día dos de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

JOAQUIN FONSECA.

Vicente Paniagua.—Aguilero Perez.

1.

EDICTOS.

Juzgado 1º. San Ramon, a las tres de la tarde del día veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta i uno.—En este acto manifestó el apoderado D. Ignacio Merino, que habiendo sido citado dos veces el demandado Señor Valerio Murillo, por medio de la Gaceta Oficial sin que se haya presentado a contestar la demanda que le sigue por cantidad de pesos, pide a esta autoridad que de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de juicios verbales de 25 de Julio de 1869 en su último concepto, se pronuncie la declaratoria de rebeldía, i se reciba esta causa a probas por el término de lei, i que se publique la resolución por medio de la Gaceta Oficial. I yo el Alcalde en vista del pedimento anterior i de acuerdo con el artículo 38 del Reglamento de juicios verbales de 25 de Julio de 1869,—declaran contumaz al Señor Valerio Murillo mayor de edad; labrador i de este vecindario; i reciban esta causa a pruebas por el término de diez días, con arreglo al artículo 21 de la lei citada, i publiquen esta resolución en la Gaceta Oficial. Se hizo saber esta resolución al apoderado D. I. Merino, i entendido firmo.—Juan Vte. Acosta.—Ignacio Merino.—Gregorio Rodriguez.—F. Castro.

Es conforme.

San Ramon, Agosto 30 de 1871.

JUAN V. ACOSTA.

Por el presente llamo i emplazo a los que tengan interes en los bienes dejados por difuncion del Sr. Bernardino Castro, para que se presenten a deducirlo en el término de lei en la respectiva mortal a que se ha dado principio.

Juzgado 3º.—Alajuela, Setiembre 6 de 1871.

IGNACIO BARQUERO, A.

P. Bonilla.—Deodonio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo i emplazo a los que crean tener al mortuo derecho que alegar a la mortal del Señor Pedro Soto, en que se ha dado principio, para que dentro del término de lei se presenten a deducirlo.

Juzgado 3º Constitucional.—Alajuela, Setiembre 6 de 1871.

IGNACIO BARQUERO, A.

P. Bonilla.—Deodonio Gonzalez.

Por el presente cito, llamo i emplazo a los que crean tener al mortuo derecho que alegar a la mortal del Señor Pedro Soto, en que se ha dado principio, para que dentro del término de lei se presenten a deducirlo.

Juzgado 3º Constitucional.—Alajuela, Setiembre 6 de 1871.

IGNACIO BARQUERO, A.

P. Bonilla.—Deodonio Gonzalez.

Por el presente cito i emplazo a los acreedores que tengan derecho a los bienes de la finada Jertruda Aguilar esposa, que fué del Señor Don Asencion Jimenez, a cuyo efecto se ha dado principio a los acreedores para que dentro de diez días se presenten por sí o por apoderado instruido a usar de la Lei les permito

te; i no verificándolo se procederá a lo mas que haya lugar.

Juzgado Único Constitucional del Canton del Perisical. Setiembre dos de mil ochocientos setenta i uno.

BENITO RAMIREZ.

Leandro Betana.—Isidro Quirós.

Por el presente cito i emplazo a todas las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Don Ramon Quezada, a cuyo inventario se ha dado principio, para que dentro del término de quince días se presenten en este Despacho a hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardará justicia.

Juzgado 1º Constitucional. Cartago, Setiembre 4 de 1871.

R. GUTIERREZ.

Dionisio Arias.—F. Meneses.

Por el presente cito i emplazo a todos los que se crean con derecho a los bienes de la finada Rosa Solano, a cuyo inventario se ha dado principio, para que en el término de quince días se presenten en este despacho a hacer uso de sus derechos, pues los oír i guardará justicia.

Juzgado 1º Constitucional. Cartago, Setiembre cuatro de mil ochocientos setenta i uno.

R. GUTIERREZ.

F. Meneses.—R. Escalante.

Por el presente cito i emplazo a todos los herederos, legatarios i acreedores que se crean con derecho a los bienes del finado Juan Gregorio Argüello, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten por sí o por apoderado, en el perentorio término de quince días a deducirlos, en la mortal a que se ha dado principio en este despacho.

Juzgado 1º constitucional, Heredia, a las once de la mañana del día seis de Setiembre de mil ochocientos setenta i uno.

JOSÉ N. LOPEZ.

Rafael Oviedo.—Juan Bº Saenz.

Por el presente cito i emplazo a los que se crean con derecho a los bienes del Señor Don Mauricio Peralta, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de lei se presenten a deducirlo en la correspondiente mortal a que se ha dado principio.

Juzgado 3º de Cartago. Setiembre seis de mil ochocientos setenta i uno.

DAVID PACHECO.

Francisco Ortiz.—Ramon Fonseca.

SERVICIO PUBLICO.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADAS I SALIDAS.

Setiembre 2.—Hoi a las diez de la mañana, ancló en este puerto, el vapor N. A. "Salvador," procedente de Panamá, su capitán L. Dexter, trayendo de pasajeros a los Señores R. Ramirez, i Señora, G. Shoumer, M. Maduro, C. de Vere, F. de la Guardia, A. Perez, F. Cucalon, i F. R. Lopez; i de carga 963 bultos mercaderías.—Consiguado al Señor J. R. Casoria.

Setiembre 4. A las diez de la mañana, ancló en este puerto, el vapor N. A. "Vinchester," su capitán E. Stevens, trayendo de pasajeros a los Señores R. Peralta, S. Menos, J. Garcia, R. Ocampo, M. Oramuno, i C. Mendez; i de carga 107 bultos mercaderías.

Setiembre 7. Hoi a las nueve de la mañana, ancló en este puerto, procedente de los EE. de C. A. el vapor N. A. "Vintchester," su capitán E. Stevens, trayendo de pasajeros a los Señores R. Peralta, S. Menos, J. Garcia, R. Ocampo, M. Oramuno, i C. Mendez; i de carga 107 bultos mercaderías.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Cuadro jeneral de la salida i llegada de los Correos hasta nuevo Aviso.

DIA DEL MES.	HORA.	SALIDA DE SAN JOSÉ.	CORREO.	Tarifa que sale.	DIA DEL MES.	HORA.	LLEGADA PRESUMIDA A SAN JOSÉ.	CORREO.	Tarifa que llega.
Variante.	7 a.m.	(Desde el 11 del corriente en adelante.) Para Cartago, Heredia i Alajuela.	Migra.		Variante.	10 a.m.	De Cartago, Heredia i Alajuela.	Migra.	
Id.	2 p.m.	Para id. id. id.	Id.		Id.	10 a.m.	Puntarenas.	Ordinaria.	
Id.	1 p.m.	" Puntarenas.	Ordinaria.		Id.	10 a.m.	Liberia i Nicaragua (por tierra).	Id.	
Id.	1 p.m.	" Liberia i Nicaragua (por tierra).	Id.		23	10 a.m.	" Moin, Limon, etc.	Migra. desde Cartago.	
6	2 p.m.	" Moin, Limon, etc.	Migra. desde Cartago.		10 a 11	10 a.m.	" Boruca, Térraba.	Indio.	
10 a 11	12	" Boruca, Térraba.	Indio.		3	Noche.	" Europa, los EE. UU.	Id.	
5	1 p.m.	" Panamá.	Id.		9	10 a.m.	" Panamá i la Costa del Sur.	Id.	
10	2 p.m.	" California.	Id.		14	Mañana.	" Centro-América.	Id.	
"	"	" Centro-América.	Id.		18	Noche.	" Europa, los EE. UU.	Id.	
15	"	" Europa, los EE. UU.	Id.		23	10 a.m.	" Panamá i la Costa del Sur.	Id.	
20	1 p.m.	" Panamá i la Costa del Sur.	Id.		29	10 a.m.	" Centro-América i California.	Id.	
25	2 p.m.	" Europa, los EE. UU.	Id.				" Panamá i la Costa del Sur.	Id.	
30	1 p.m.	" Panamá i la Costa del Sur.	Id.				" Centro-América.	Id.	

Advertencias.—Para que esta Administración pueda hacer las listas de cartas recibidas para despachar que exige el Servicio, i despachar puntualmente los Correos a sus horas, no se admitirá ninguna carta para el camino o el Puerto de Puntarenas despues de la 1^a ni menos 10 minutos. Durante los 10 minutos que precedan a la 1^a i a las 2,

Toda llegada de vapor se comunicará al público por medio de un aviso en la puerta de la Oficina de Correos.

Administración Jeneral de Correos de Costa-Rica, Setiembre 9 de 1871.

AVISO.

En atención al estado casi insustentable de la carretera de Puntarenas, i á que el correo de ayer llegó despues de las 7 de la noche, por haberse quebrado una bestia i estropeado un hombre, delido en parte á lo pesado de la balija, no se admitirá, hasta nuevo aviso, ninguna encomienda para la Carretera ó el Puerto de Puntarenas que pase de 4 onzas de peso.

Administración Jeneral de Correos. San José, Agosto 22 de 1871.

ADMINISTRACION JENERAL DE CORREOS.

Publicaciones españolas rezagadas i cuyos dueños se ignoran.

Crónica Hispano Americana, Madrid, Año XV, N. 3.—7 ejemplares.

Correo de España, Madrid, Año I, N. 4. 6 ejemplares.

5 ejemplares. " " N. 6.

1 ejemplar. " " N. 7.

1 ejemplar. " " Año II, N. 9.

14 ejemplares. " " N. 11.

San José, Agosto 18 de 1871.

3 v.—2.

DIRECCION GRAL. DEL TELEGRFO.

En los días festivos, no habrá despacho en las oficinas del telégrafo de las tres á las seis i media de la tarde.

San José, Setiembre 1^o de 1871.

FEDERICO MORA.

AVISO.

ERRATA. En el cuadro que se publicó con fecha 1^o de Agosto, al pie de la columna que dice *rapor que saldrá*, en lugar de..... léase 3.

CARTAS REZAGADAS DURANTE EL MES DE AGOSTO.

De donde vino. Fecha. Hora. Retraso.

Barra. Dama. Cartago de Puntarenas.

Fecha. Hora. Retraso.

San Salazar. Agosto 12. Dama. Retraso.

Administración General de Correos de Costa-Rica.—San José, Setiembre 1^o de 1871.

ENRIQUE TWIGT.

AVISO.

En la Receptoría de esta Ciudad i en las de las Provincias, se hallan de venta Códigos Militares.

á un peso el ejemplar, i Tarifas de Aduana á cincuenta centavos.

San José, Setiembre 9 de 1871.

AVISO.

De acuerdo con el Señor Jeneral Presidente he diferido para el día 23 del presente mes las fiestas nacionales que se celebran el día 15.

El objeto principal á transferir dichas fiestas, es para que el Señor Jeneral Presidente, el contratista del ferro-carril ó ingenieros, que deben llegar á esta el 22 nos honren con su asistencia.

Gobernación de la Comarca de Puntarenas, Setiembre 5 de 1871.

EL GOBERNADOR.

Gobernación de la Provincia de Guanacaste.

Hallándose vacante la Escuela primaria de la villa de Bagaces, se convoca a los opositores que quieran obtener dicha escuela con la dotación de treinta pesos mensuales.—En consecuencia, pueden dirigirse á la Honorable Municipalidad de esta Provincia ó á esta Gobernación, dentro de treinta días.

Liberia, 14 de Agosto de 1871.

I. BARRIOS.

POLICIA.

BOTICAS DE TURNO.

La Botica de servicio público en la ciudad de San José, durante la presente semana es la del Dr. Don Pedro Reitz.

La Botica de servicio en la ciudad de Alajuela, durante esta semana, es la del Dr. Don Serapio Reico.

AJENCIA DE POLICIA DE LA PROVINCIA DE CARTAGO.

Están en depósito de las fechas al margen los animales siguientes:

Agosto 24. Un buey negro, marca confusa.

Id. 27. Otro id. id. berija blanca, con marca semejante á la de Don Manuel J. Carrazo, n.º 1151.

Id. 27. Un buey blanco sin marca.

Setiembre 1^o. Un caballo de radillo, sin marca.

Los que se consideren con derecho á estos animales, ocurran á justificarlos, en el término de lei.

Cartago, Setiembre 4 de 1871.

J. E. UR.

Jefatura política de Barba.

Con fecha 1^o del corriente ordené el depósito de un caballo blanco, pequeño, de paso trote, marcado en la pierna del lado de montar, cuya marca no se encuentra matriculada.

La persona que crea tener derecho, preséntese á legalizarlo entre el término de lei.

Setiembre 5 de 1871.

Cleto Gonzalez.

Jefatura política del Canton de Bagaces.

Con esta fecha se ha ordenado por esta Jefatura, el depósito de un novillo barroso amarillo, grande, de marcas desconocidas, dos en la anca, una en la paleta izquierda i otra en el costillar. La persona que se crea con derecho á dicho animal ocurra á legalizarlo en el término de lei.

Agosto 31 de 1871.

J. Carlos Alvarado.

JEFATURA POLITICA DEL PERISCAL.

Con esta fecha he ordenado el depósito de un caballo colorado, de regular tamaño, marcado en la pierna izquierda, que se me ha presentado como perdido. Las personas que se creen con derecho á dicho caballo, se presentarán en el término de lei, á deducir el que tengan.

Agosto 31 de 1871.

JOAQUIN QUEZADA.

NO OFICIAL.

INMIGRACION.

Iniada como está la grande i redentora empresa del ferrocarril al Atlántico, bajo bases las mas favorables i promisoras para el país, acometida por una asociación que dá las mas completas garantías, fundadas en el conocimiento que tiene de esta clase de empresas, deducido de su práctica en ellas, solo un pesimismo llevado fuera de los límites de lo racional pudiera hacer dudar de la segura posesion de la vía férrea para la nación, dentro de tres años.

Suapuesta la construcción del ferrocarril, igual es la grande, la apremiosa, la urgente necesidad que la realización de esa empresa hace sentir desde luego.

No dudamos que los Señores Meigs importen al país un número de obreros suficiente para sus trabajos, mas bien conocida les es la penuria de brazos en Costa-Rica aun para las labores existentes.

Mas, supuesta la provision de obreros para el ferrocarril, hecha del extranjero, subsiste i aun en mayor extension la necesidad de brazos que se deja sentir ya para las in-

dustrias ordinarias, puesto que con el aumento de tres mil ó mas hombres destinados exclusivamente al trabajo de la vía férrea, el pedido de víveres será mayor que en la actualidad, i el alza de precio de estos será consiguiente.

En prevision de esto queda indicada la necesidad de promover una inmigración de agricultores que establezca el equilibrio entre el consumo i la producción, para evitar una crisis que pudiera sobrevenir.

La inmigración ha constituido desde la mas remota antigüedad i en todas las regiones del globo el sistema mas natural, mas expeditivo i mas beneficioso de acrecer con la población, las industrias i las luces i de modificar ventajosamente los usos, las costumbres i las razas en los pueblos nacientes, i en las nacionalidades nuevas.

El populoso i sabio imperio egipcio debió su preponderancia á la acesion de las familias asirias i persas que entraron en su territorio tras el carro de los conquistadores. La culta Grecia no fué la metrópoli de la libertad i de las artes i las letras antiguas, sino porque la raza dórica se formó de los inmigrados egipcios que llegaron en muchedumbres en pos del Cecrops. El poderoso i grande Imperio Romano no fué en su orí-

gen mas que una estrecha guarida de bandoleros, al rededor de la cual fueron asentando sus cabanas los Etruscos i luego los Sabinos i los Samnitas despues, i mas tarde los Griegos i los asiáticos, en los mismos lugares en donde habia de levantarse el Capitolio, ese símbolo granítico de la civilización universal i del universal imperio.

De idéntica manera se han formado despues mil grandes naciones, hasta que en nuestro siglo vivieron los EE. Unidos de América á dar el mas elocuente testimonio de la rapidez sorprendente i de la pasmosa eficacia con que la inmigración constante i populosa fundia la grandeza, el poder i la civilización de las naciones. No pasaron diez años antes de que la república Argentina ofreciera en el Nuevo Mundo el segundo ejemplo de los portentos que obra el movimiento inmigrante en el seno de un pueblo nuevo, liberal i fecundo.

Antes de ocuparnos de este poderoso elemento civilizador con relacion á nuestro país, seamos permitido hacer algunas apreciaciones de él, conforme á los principios mas adelantados de la ciencia económica, que en los últimos años lo ha hecho objeto de estudios dignos de su alta importancia.

La inmigración puede ser de varias clases: individual ó colectiva, permanente ó transitoria. La individual i permanente es aquella en que una persona se viene á establecer á un país por que se ha visto obligado á abandonar el de su nacimiento, ó porque el se imagina hallar en el país á que

donde viene mejor remuneración de su trabajo; ó porque ha sido llamado.

En el primer caso, si el inmigrante no es persona de precedentes conocidos i de conocido carácter, no es las mas veces un inmigrado cuya adquisición sea provechosa ni merezca fundar en ella esperanza para el porvenir. La gran mayoría de los inmigrantes de esta especie carecen de la primera de las condiciones asequibles; la de dar perfecta garantía de moralidad; porque un inmigrado, sin hábitos de trabajo, lejos de aumentar el poder productivo, es consumidor inútil de toda clase de servicios, incluso los de la justicia i los de la policía.

El que viene á establecerse á un país, movido por la vaga esperanza de aprovechar su servicio, solo es provechoso cuando realiza su esperanza, esto es, cuando halla pedido para la clase de servicio útil que puede prestar. Estos inmigrantes tienen la desventaja de que las mas veces son aventureros de poco juicio, de poca energía de carácter para luchar con las dificultades de la lucha i se hacen al fin gravosos.

Los inmigrantes de la tercera clase; los que son llamados bajo condiciones ciertas i para fines determinados, son los mejores.

Como á estos no se les llamará si no se les necesitase, al llegar tienen pedido para sus servicios i en productores desde luego i productores de buena calidad, puesto que deben haberse solicitado por sus aptitudes.

El inmigrante llamado talvez carece de la iniciativa impetuosa, de la audacia decidida del aventurero; pero posee en cambio prudencia, mejores hábitos i costumbres mas regulares. Como el llamado viene con seguridad i es sostenido i estimulado desde el principio por relaciones honrosas con sus patentes, tiene crédito i tiene estímulos i por tanto mas facilidad i consideraciones para hacer el bien i mas obstáculos para el mal que el aventurero. Es pues el inmigrante llamado el mas útil i el que mas promete al país que lo recibe.

Con inmigrantes solicitados es que se han poblado principalmente los Estados Unidos i que se están poblando rápida i provechosamente la República Argentina, el Perú i otros importantes territorios de América. Los que vienen á la ventura ni son muchos, ni son los mas durables.

Iniada la inmigración por el llamamiento de jentes á propósito, ella prospera bien pronto por sí misma, siempre que sea dirigida con prevision i cordura desde el principio, pues los primeros inmigrantes bien recibidos no engañados en sus esperanzas, llaman á su vez á sus parientes, á sus amigos i á los colegas en su oficio ó profesión con el bello i consolador intento de formar en todo suyo una especie de reconstrucción de su antigua patria por medio de las relaciones i de los recuerdos que los son mas gratos i ádemas los llaman por propia conveniencia, porque obediendo á la ley económica de las salidas, el trabajo de los reciénvenidos hace mas productivo i mas fecundo el de sus antecesores.

Sin embargo de ser útil la inmigración individual solicitada, no es la mas necesaria para nuestro país; ella produce su mayor provecho en los países mas poblados i mas adelantados en civilización, por que ella no se emplea principalmente para formar población i numerosa clase obrera cuando se carece de ella, sino para completar los talleres industriales con obreros escogidos i competentes que les hacen falta.

En los países atrasados i poco hechos á la vida del gran mundo industrial existe la preocupación de que los extranjeros así llamados vienen á absorber los capitales de industrias del país i á empobrecerlo. Nada hai mas infundado ni que acuse mas ignorancia i menos conocimiento de los verdaderos intereses nacionales, que esta opinion. En efecto: si el trabajo de un extranjero es bien retribuido es porque se tiene necesidad de él, porque es útil, porque es la satisfacción de una necesidad urgente, i por tanto un valor efectivo, una riqueza que adquiere el país equivalente á la remuneración que da en competencia libre.

Nada diremos de las inmigraciones temporales, que son las que se reciben en un país durante una estación, un período de cosechas, de ferias ó por motivo de una empresa que, terminada, hace cesar el objeto de aquellas.

La inmigración colectiva es, como la individual, ó espontánea ó pedida.

Unas i otras son la revelación de un hecho económico cuya esposición basta para patentizar su reconocida é inmensa utilidad; el hecho de que en el país á donde la inmigración se dirige, la tasa del interés i de los salarios para la misma clase de trabajo es mucho mas alta que en aquel de donde procede. De este hecho se deduce el provecho para los inmigrantes i para el país que los recibe.

El país en que la remuneración del trabajo en forma de interés i en forma de salario es mas elevada tiene un grande i positivo interés en aumentar su población, para aprovechar las ventajas que le ofrece la cooperación del trabajo de los inmigrantes para el aumento de sus productos, i consiguiente provecho, según la ley económica de las salidas. Este aumento de población en los países como el nuestro, dueños de un gran territorio despoblado, no tiene el inconveniente de producir baja escasez en el interés ni en los salarios, pues los brazos escudientes se colocarán en la agricultura en terrenos nuevos, produciendo en ellos nuevos valores por capital territorial i por productos, sin alterar en el país la ley de la renta. En ese caso los productos agrícolas de primera necesidad, en vez de escasearse i encarecerse serán mas abundantes i baratos, porque la industria agrícola de los inmigrantes dará un producto total superior á la suma necesaria para las necesidades del cultivador, cuyo excedente se distribuye, haciendo bajar las subsistencias de la población fabril comercial i artística, favoreciendo así el ensanche i desarrollo del comercio i de las artes mecánicas, i el bien estar jeneral.

La inmigración colectiva mas útil i sobre mejores condiciones, la más hasta ahora la espontánea i la promovida por compañías ó empresas agrícolas particulares, favorecidas por la liberal protección de los gobiernos.

La inmigración colectiva promovida, organizada i establecida por ministerio del Gobierno tiene á vuelta de algunas ventajas graves inconvenientes.

Estos inconvenientes han sido 1^o Que no siempre el llamamiento de un gobierno emprendedor ha sido la fiel espresion de la sociedad, i ha sucedido que los gobiernos han llamado inmigrantes que ni en su número ni en su calidad son las que las necesidades sociales i los intereses jenerales exigen: 2^o Que siendo en todas partes los terrenos inmediatos á las poblaciones de propiedad particular, los gobiernos no han podido disponer para sus inmigraciones oficiales de otros terrenos que los desiertos, muy distantes de los centros poblados, i por consiguiente muy adversos á la prosperidad de la inmigración i colonización. Esto tiene para el país el inconveniente de que los inmigrantes aislados forman una sociedad aparte, con tendencias, con costumbres i con indole diversa á la Nacional, i muchas veces en pugna con ella, privándola de las grandes ventajas de la inmigración que son la asimilación i la cooperación.

Para evitar los inconvenientes apuntados, en nuestro país podría iniciarse una inmigración colectiva de carácter mixto; esto es, que se organizara una extensa i fuerte sociedad anónima bajo la insitativa i protección del gobierno, para allegar una inmigración agrícola.

Esta "Compañía de inmigración" ofrecería prospecto de una buena especulación, que no dudamos que despues de meditada por los honrables emprendedores de Costa Rica, seria acometida con los mejores resultados, pues á la vez que proveería al país de un elemento tan necesario como es el elemento obrero, podría retirar grandes provechos que se perciben con la mayor claridad.

